

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00572** de JAIDER PRADA ALAPE, en contra de ENARIO SEANZ, informando que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación a la demanda presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, indicando si se allana o las rechaza, y exponiendo brevemente su razón, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y SS.
2. De conformidad con el numeral 2 parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS., se debe indicar si la documental que obra a folio 26 del archivo .pdf contentivo de su contestación de demanda, hace parte de las pruebas, toda vez que no se encuentra relacionada en el acápite destinado a su solicitud. Y a su vez, si pretende tener como prueba la documental que relaciona *“1.3 Copia de la Citación ampliación denuncia **GRUPO INVESTIGATIVO DE HURTOS C.T.I. Rad. 1100160000502202363878**, en la cual está vinculado a la investigación el señor **JAIDER PRADA ALAPE** en calidad de sospechoso al igual que otras personas.”*, por cuanto no fue aportada con la demanda y que deberá aportar, toda vez que no existe coincidencias entre la documental solicitada y la aportada.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsanen las falencias advertidas, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley

SEGUNDO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a RAÚL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO con C.C. No. 93.203.623 y T.P. No. 294.961 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34952706330b97d9451599a9ce53537e143aa1d9e48f6c4eeb71c53651ae8d6**
Documento generado en 01/09/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>